SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso que fue allegado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, por haber prosperado la excepción previa que indica el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Cali, mayo 24 de 2023

Oficial Mayor

AUTO No. 1095

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Correspondió por reparto el proceso de investigación de paternidad instaurado por Luisa María Amador contra el señor José Darío Libreros Oviedo y los herederos indeterminados del señor Rubén Darío Libreros Montoya, en vista que prosperó la excepción previa indicada en el numeral 1[1] del artículo 100 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La señora Luisa María Amador, instauró la demanda inicialmente ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo (V), la cual, una vez subsanada, se admite mediante proveído del 10 de octubre de 2022[2].

A folio 14 electrónica obra la contestación de la demanda, donde se propuso excepciones de mérito denominadas “CADUCIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES” y previas denominadas “CAUSAL 1º FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA Y CAUSAL 5º INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

[1] Falta de jurisdicción y competencia
[2] Folio 8 electrónico

ARTÍCULO 100 EXCEPCIONES PREVIAS Y INCISO 4º DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 806 DE 2020”

En auto del 16 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que, aportara la notificación del extremo pasivo y demostrando la fecha en que se efectuó. [3]

Posteriormente, en auto del 20 de abril de 2023 se ordenó reconocer personería jurídica al mandatario del demandado, señor José Darío Libreros Oviedo.[4]

A folio 23 electrónico se corrió traslado a la contraparte de las excepciones previas y de mérito, propuestas por el demandado.

Seguidamente, en proveído del 10 de mayo de 2023, se declaró probada la excepción previa por falta de competencia, ordenando remitir el proceso a los juzgados de familia de la ciudad de Cali, donde reside el demandado. [5]

Conforme lo anterior, procederá esta oficina judicial avocar el conocimiento del presente asunto, no sin antes advertir que la excepción previa denominada “CAUSAL 5º INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 100 EXCEPCIONES PREVIAS E INCISO 4º DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 806 DE 2020” no se encuentra solucionada, pese de haberse corrido traslado, como se indicó anteriormente, por lo que una vez en firme el presente auto se procederá a pronunciarse, sobre la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

[3] Folio 16 electrónico
[4] Folio 20 electrónico
[5] Folio 24 electrónico.

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas del proceso de filiación extramatrimonial instaurado por Luisa María Amador contra el señor José Darío Libreros Oviedo y los herederos indeterminados del señor Rubén Darío Libreros Montoya, allegado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo – Valle.

SEGUNDO: EN FIRME el presente asunto, pásese a despacho para decidir sobre la excepción previa denominada "CAUSAL 5º INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 100 EXCEPCIONES PREVIAS E INCISO 4º DEL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 806 DE 2020"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568d0719fc1e3418baedda399c027d96e5b622573304e132c81640355ffa920**
Documento generado en 23/05/2023 09:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica